819432

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1662/2011

La Paz, 11 de noviembre de 2011

VISTOS:

Los memoriales presentados por la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, representada legalmente por **Jairo de Paula E Silva** con Cédula de Identidad Nº 5343743, expedido en la ciudad de Santa Cruz, solicitando la Adecuación de su Instalación Previamente Construida y obtención de Certificado GRACO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010, de fecha 21 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

DESPACHO V°B° G.A.M.V. A.N.H.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa Nº 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH Nº 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

ASESORA LEGAL Vº Bº M.L. A.N.H.

Que, el Informe Técnico GRACO - 038 DRC 2792/2011, de fecha 24 de octubre de 2011, establece que la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, cumple con el Anexo II de la Resolución Administrativa Nº 1474/2010, del 21 de diciembre de 2010, asimismo queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el D.S. Nº 25835 de 07 de julio de 2000, la Resolución Administrativa Nº ANH 1474/2010, las normas de seguridad industrial previstas en los respectivos Reglamentos, las normas del Gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles líquidos.

Que, el Informe DJ Nº 1697/2011, de fecha 11 de noviembre de 2011, concluyó que la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH Nº 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido en el Informe Técnico.

Que, si bien la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el articulo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, representada por **Jairo de Paula E Silva** con Cédula de Identidad Nº 5343743, expedido en la ciudad de Santa Cruz, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en el KM 36 Carretera a Palmito Localidad de Rivero Torrez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.

SEGUNDO.- La empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CUARTO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 1697/2011, de 11 de Noviembre de 2011, se instruye a la empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, que en el ***plazo improrrogable de 20 días hábiles administrativos*** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

1. Certificado de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Incendio y Aliados, cuya vigencia sea de un año calendario, caso contrario se procederá a la Revocatoria de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, deberá presentar a éste Ente Regulador el nuevo contrato suscrito con YPFB, cuando el mismo sea renovado.

SEXTO.- La empresa **S.P.J. SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo Nº 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH Nº 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo Nº 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad

industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,

J. Marcelo Lizas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ASESORA LEGAL
Vo.Bo.
J.C.M.L.
A.N.H.